



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR	Dip. Armida Senato Flores
DEBATE EN CONTRA	Dip. Pablo Cristina Linares Lopez
LEÍDO POR EL DIPUTADO:	Dip. Claudia Gabaret Caballero Chavez
APROBADO POR	UNANIMIDAD ☒ MAYORÍA ☐ DEVUELTO ☐ FECHA 16 FEB 2025
CIRCULADO	

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 30 de septiembre del 2025, el Expediente Legislativo No. 20342/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la C. Mtro. Juan Pablo Rodríguez Flores, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción I del Artículo 61 de la Ley General de Salud, en relación a que nivel federal, la atención Materno-Infantil garantice que los hospitales públicos y privados reconozcan y respeten el derecho de la mujer a estar acompañada por el padre durante el trabajo de parto.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente expone, que el derecho a la salud constituye un pilar esencial dentro del marco de los derechos humanos, al implicar no solo el acceso a servicios médicos oportunos y de calidad, sino también la garantía de condiciones que respeten la dignidad, la autonomía y el bienestar integral de cada persona, reconocidos por el Protocolo Adicional a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" ¹

Mencionan el promovente, que este derecho ha quedado reflejado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ² Lo cual implica que en nuestro país este derecho cobra una relevancia trascendental al tratarse de una obligación del Estado para garantizar condiciones que permitan a la población alcanzar el más alto nivel posible de bienestar físico y mental.

Continúan señalando el promovente, que a partir de lo señalado, es que en nuestro país se ha expedido la Ley General de Salud³, la cual establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y regula las acciones destinadas a preservar, proteger, mejorar y restaurar la salud de la población; dividiendo la prestación de los servicios de salud en tres tipos. Uno de esos tipos es la atención materno-infantil, la cual constituye una de las prioridades fundamentales dentro de la política de salud pública, al estar orientada a proteger la vida, la salud y el desarrollo integral de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, así como de los recién nacidos y niños en sus primeros años de vida.

Continúa señalando el promovente que es necesario que este tipo de atención contemple que la mujer embarazada pueda estar acompañada durante el parto por parte de su pareja, ya que la presencia de una persona de confianza no solo brinda apoyo emocional, sino que también contribuye

¹ "Protocolo de San Salvador" Art. 10 Derecho a la Salud. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

² "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Art. 4
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ "Ley General de Salud" <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

a generar un ambiente de mayor seguridad, respeto y dignidad para la mujer en un momento tan delicado y significativo como lo es el nacimiento de un hijo.

Continúa comentando el promovente, de lo anterior no hay estadísticas que puedan sustentar dicha hipótesis, ya que los únicos padres que tienen la oportunidad de ver el nacimiento de sus hijos son aquellos con recursos económicos para pagar un parto en un hospital privado, dejando a quienes no tienen recursos económicos en una notable desventaja social y familiar que se debe de erradicar.

Por lo que menciona el promovente, que la propuesta planteada, es fundamental para nuestro marco jurídico federal en materia de atención materno-infantil se adecúe a una perspectiva humanista y orientada a garantizar primeramente el derecho de toda mujer a estar acompañada durante el parto, independientemente de si este ocurre en un hospital público o privado y en segundo lugar reducir la brecha de desigualdad que existe para aquellos padres que buscan estar presentes con sus hijos desde el nacimiento y no cuentan con los recursos suficientes.

Por último menciona el promovente, que con esta iniciativa tiene como finalidad de que, a nivel federal, la atención materno-infantil garantice que los hospitales públicos y privados reconozcan y respeten el derecho de la mujer a estar acompañada por el padre durante el trabajo de parto.

Es por lo anterior que el promovente propone el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción I del artículo 61, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.-...

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera. **En la atención durante el parto los hospitales públicos y privados brindarán el derecho a la mujer de estar acompañada por el padre del neonato. Siempre y cuando no exista contradicciones médicas debidamente justificadas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Congreso de los Estados contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para establecer en sus leyes de salud estatales y equivalentes el contenido de esta disposición."

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Desde el día 7 de febrero de 1984 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 Constitucional⁴, cuyo objeto es establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De acuerdo con de la Ley General de Salud, en su artículo 27 fracción IV señala que para los efectos del derechos a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la **atención Materno-Infantil**. Además que dentro del Capítulo V de la mencionada Ley, señala que el objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Así también, en la Ley General de Salud, en sus artículos 51 y 61 Bis, señala que toda mujer embarazada tiene derecho a recibir servicios de salud oportunos y de calidad idónea, atención profesional y éticamente

⁴ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

responsable, así como trato respetuoso y digno de profesionales, técnicos y auxiliares, con estricto respeto de sus derechos humanos.

Por otra parte, la **NOM-020-SSA-2025**⁵, es una nueva norma mexicana que regula los establecimientos de salud y reconoce la partería para la atención integral materna y neonatal, buscando un parto humanizado, respetando el derecho de la mujer a elegir acompañante (pareja, familiar, partera), integrando a las parteras tradicionales al sistema de salud, y mejorando la atención desde el embarazo hasta el posparto, aunque ha generado debate sobre su implementación y el reconocimiento de la partería autónoma.

Además, el la Ley de Protección de Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León, específicamente en su numeral 23 fracción VI, señala que "La mujer tiene derecho a ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello.

Por otro lado, La **NOM-007-SSA2-2016**⁶ es la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos y procedimientos para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como para el recién nacido, buscando asegurar una atención médica de calidad, segura y respetuosa en México, abarcando desde la planificación preconcepcional hasta los cuidados postnatales, incluyendo consultas prenatales, ultrasonidos y atención del recién nacido, con el objetivo de reducir la mortalidad materno-infantil.

⁵ "NOM-020-SSA-2025"

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750807&fecha=04/03/2025&print=true

⁶ "NOM-007-SSA2-2016"

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

El acompañamiento continuo de la mujer durante el trabajo de parto es fundamental para su bienestar físico y emocional, ya que se asocia con mejores resultados obstétricos y una experiencia de nacimiento más positiva. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda explícitamente la presencia de una persona de apoyo elegida por la mujer, señalando que reduce la duración del parto, la necesidad de intervenciones médicas (como cesáreas o analgesia) y mejora la satisfacción materna. De igual manera, revisiones sistemáticas de la Cochrane Collaboration evidencian que el apoyo continuo —ya sea de la pareja, un familiar o una doula— disminuye el estrés y el miedo, factores psicológicos que influyen directamente en la evolución del parto. ⁷Desde la perspectiva psicológica, la American Psychological Association (APA) destaca que sentirse acompañada y contenida emocionalmente reduce el riesgo de ansiedad, depresión posparto y experiencias traumáticas asociadas al nacimiento, fortaleciendo además el vínculo temprano madre-bebé.⁸

Por último, la Organización Mundial de la Salud (OMS) busca activamente los cuidados durante el parto, para que la experiencia del parto sea positiva, promoviendo un modelo de atención centrado en la mujer que prioriza la dignidad, el respeto, la información y el apoyo continuo, para que las mujeres se sientan seguras, capaces y en control, más allá de solo sobrevivir, enfocándose en que la experiencia les permita "prosperar". Esto implica evitar maltratos, garantizar el acompañamiento de confianza, permitir la libertad de movimiento y decisión, y ofrecer cuidados personalizados y de calidad tanto durante el trabajo de parto como en el posparto.

⁷ OMS <https://www.who.int/news/item/19-03-2019-why-having-a-companion-during-labour-and-childbirth-may-be-better-for-you>

⁸ APA <https://www.apa.org/about/policy/resolution-maternal-mental-health.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Debido a lo antes expuesto, esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por el promovente, al modificar en medida de lo necesario, el mencionado Decreto por el que el promovente reforma a la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Salud, con el fin de garantizar que los hospitales públicos y privados reconozcan y respeten el derecho de la mujer a estar acompañada por el padre durante el trabajo de parto.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se REFORMA la fracción I del artículo 61, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:*

Artículo 61.- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera. En la atención durante el parto los hospitales públicos y privados garantizarán el derecho a la mujer de estar acompañada por el padre del neonato o la persona que ella elija. Siempre y cuando no existan contradicciones médicas debidamente justificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Congreso de los Estados contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para establecer en sus leyes de salud estatales y equivalentes el contenido de esta disposición."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

VOCAL

LORENA DE LA GARZA
VENECIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ARMIDA SERRATO FLORES
VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ
DIAZ
VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO
VOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA
VOCAL

JOSÉ LUIS GARZA GARZA
VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS
VOCAL

HONORABLE ASAMBLEA

Compañeras y compañeros diputados;

Hablar de la salud materna e infantil es hablar del futuro de nuestra sociedad, esto debido a que cada nacimiento no solo representa la llegada de una nueva vida, sino también el inicio de una etapa que exige acompañamiento, cuidado y responsabilidad compartida entre las instituciones de salud, la familia y el Estado.

La reforma que hoy discutimos busca garantizar que las mujeres tengan el derecho de decidir quién las acompañará durante el parto; este acompañamiento no es un detalle menor al contrario es un factor que incide directamente en la salud física y emocional de la madre, en la seguridad del recién nacido y en la construcción temprana del vínculo familiar de los integrantes.

Porque diversos estudios han señalado que cuando la mujer se siente acompañada y respaldada, el parto se desarrolla con menos complicaciones, disminuye la necesidad de intervenciones médicas y se fortalece la confianza en el sistema de salud; pero más allá de los datos clínicos, lo que está en juego es el derecho de las familias a vivir este momento con respeto y humanidad.

En tal sentido es de destacar que, tratándose del acompañamiento paterno, en particular, fortalece la puerta de una cultura de corresponsabilidad; porque el nacimiento no debe ser visto como un proceso exclusivo de la madre, sino como un acto compartido que involucra al padre y a la familia en su conjunto.

Al reconocer este derecho, también fortalecemos la salud infantil, ya que un padre que participa desde el inicio genera un vínculo más sólido con su hijo, lo que repercute en el desarrollo emocional del niño y en la estabilidad de la familia.

Hoy a través de esta reforma tenemos la oportunidad de dar un paso firme hacia un sistema de salud más humano, más incluyente, más responsable y más empático, con aquellas personas que no cuentan con un servicio privado y deseen presenciar el nacimiento de su hijo, y con ello aspirar a contar con un sistema que no solo atienda, sino que acompañe; que no solo cure, sino que respalde que no solo salve vidas, sino que las dignifique desde su primer instante.

Cualquiera pensaría que la iniciativa fue presentada x una mujer y no un hombre, pero es x un hombre, padre de familia, x lo que felicito a don Pablo ~~Jaramila Flores~~ Rodríguez Flores.
Compañeras y compañeros, mi voto será a favor de esta propuesta y les pido emitirlo en el mismo sentido para que pueda continuar con su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

ES CUANTO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 182

Oficio Núm.
377-LXXVII-2026



20 FEB 2026
10:14

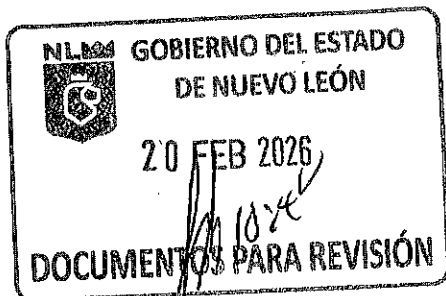
RECIBIDO

Acuerdo 182
Y CD Anexo

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 182 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 16 de febrero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO
LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 182



20 FEB 2026

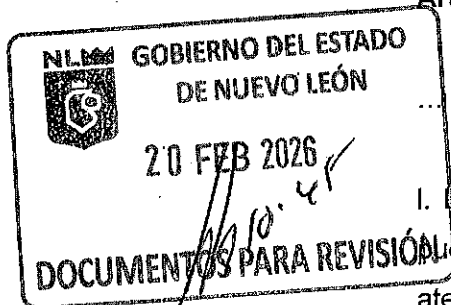
10:14
Roberto
RECIBIDO
Awerdo 162
y CD Anexo.

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción I del artículo 61, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...



I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera. En la atención durante el parto los hospitales públicos y privados garantizarán el derecho a la mujer de estar acompañada por el padre del neonato o la persona que ella elija. Siempre y cuando no existan contradicciones médicas debidamente justificadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Congreso de los Estados contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para establecer en sus leyes de salud estatales y equivalentes el contenido de esta disposición."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ